

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, nombrada mediante Decreto Distrital No. 310 del 07 de julio de 2025, posesionada mediante Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como Ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, expedido con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO; y por la otra, **CONSORCIO INFRA – CR**, identificado con NIT. 902.006.911-4, proponente plural integrado por **PROYECTOS - CR S.A.S BIC y EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S.**, representado legalmente por YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.480 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido suscribir la presente **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC 438-2025 (149221), el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y el CONSORCIO INFRA – CR, identificado con NIT. 902.006.911-4, suscribieron el CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), cuyo objeto corresponde a: *“DEMOLICIÓN Y LIMPIEZA DE ELEMENTOS O ESTRUCTURAS IMPLANTADAS EN ESPACIO PÚBLICO Y QUE CUENTAN CON DECISIÓN EJECUTORIAL DE RESTITUCIÓN A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.*

SEGUNDA. Que, el plazo de ejecución inicial del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) se pactó por el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que ocurrió el día diez (10) de abril de 2026, teniendo como fecha de terminación el día nueve (09) de junio de 2026.

TERCERA. Que, el día 4 de junio de 2026 mediante SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), debidamente aprobada por las partes y publicada en la plataforma SECOP II, se acordó suspender la ejecución contractual por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el cuatro (04) de junio de 2026 y el veintitrés (23) de junio de 2026, inclusive.

CUARTA. Que, mediante oficio CICR-T-714-004-2026 radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito bajo el No. 20265610052572 del veintidós (22) de junio de 2026, el CONSORCIO INFRA – CR solicitó la ampliación de la suspensión del contrato, manifestando lo siguiente:

“En atención a la solicitud inicial de suspensión presentada mediante oficio CICR-T-714-003-2026 y considerando las actividades de inspección, verificación y diagnóstico adelantadas durante el término inicialmente concedido, el CONSORCIO INFRA – CR se permite solicitar formalmente la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 714-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones:

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

Durante el período de suspensión inicialmente autorizado, el contratista adelantó las actividades de diagnóstico técnico, social y de campo sobre parte de los predios objeto de restitución, logrando a la fecha consolidar el análisis de seis (6) expedientes, de un total de doce (12) expedientes que integran actualmente el alcance de revisión.

Como resultado de dichas verificaciones parciales, se han identificado hallazgos de especial relevancia que ratifican la complejidad técnica, jurídica y social previamente advertida en la solicitud inicial, entre ellos:

1. *Componente técnico. Se evidenció que varias de las construcciones actualmente existentes presentan diferencias significativas respecto de la información base contenida en los expedientes administrativos, incluyendo ampliaciones, consolidaciones estructurales, cambios de uso y modificaciones en áreas construidas, lo que hace necesaria una validación técnica detallada para determinar con precisión el alcance real de las intervenciones.*

Asimismo, persisten condiciones operativas complejas asociadas a accesibilidad restringida, proximidad entre estructuras colindantes, presencia de redes activas de servicios públicos y riesgos inherentes a procesos de demolición controlada.

2. *Componente social. Dentro de los expedientes ya diagnosticados se identificó ocupación activa de viviendas, actividades económicas en funcionamiento y resistencia social por parte de algunos ocupantes, quienes han manifestado intención de acudir ante la administración local para revisión de sus situaciones particulares.*

Estas condiciones requieren un análisis integral para garantizar que cualquier actuación futura cuente con el acompañamiento institucional adecuado y minimice riesgos de orden público.

3. *Componente jurídico. Durante las visitas, algunos ocupantes han manifestado contar con documentación o actuaciones administrativas posteriores que, según su criterio, podrían afectar el alcance de las órdenes de restitución inicialmente emitidas. Esta situación hace necesaria la validación por parte de la entidad de la vigencia, alcance y correspondencia de los actos administrativos frente a la realidad física actual.*

Si bien se ha avanzado en el análisis de seis (6) expedientes, aún se encuentran pendientes de verificación los seis (6) expedientes restantes, cuyo estudio resulta indispensable para consolidar un diagnóstico técnico completo que permita establecer de manera definitiva:

- *El alcance real de las áreas a intervenir.*
- *La correspondencia entre las órdenes ejecutoriadas y las condiciones físicas actuales.*
- *Las condiciones sociales existentes.*
- *Los riesgos técnicos y operativos asociados a la ejecución.*
- *Las necesidades de acompañamiento institucional e interadministrativo.*

En consecuencia, y bajo un criterio de responsabilidad técnica, prevención del daño antijurídico, debida planeación y protección de los intereses tanto de la entidad como del contratista, se solicita respetuosamente la prórroga de la suspensión contractual por un término adicional de quince (15) días calendario, plazo dentro del cual se culminará la revisión integral de los expedientes restantes y se consolidará el diagnóstico definitivo que permita adoptar decisiones técnicas y administrativas ajustadas a la realidad actual del proyecto.”

QUINTA. Que, mediante Memorando No. 20265620007313 del veintidós (22) de junio de 2026, las profesionales designadas como apoyo a la supervisión del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), solicitaron a la Alcaldesa Local de Tunjuelito la aprobación de la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

por el término de quince (15) días calendario, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1, así como a la necesidad de culminar las verificaciones correspondientes respecto de los predios objeto de intervención, consolidar el diagnóstico técnico, jurídico y social de los expedientes pendientes de revisión, definir el alcance real de las futuras intervenciones y contar con los elementos necesarios para la adopción de decisiones técnicas y administrativas ajustadas a la realidad actual del proyecto.

SEXTA. Que mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 2 (GCO-GCI-F017) de fecha veintitrés (23) de junio de 2026, suscrito por la supervisora y los apoyos a la supervisión, se justifica la necesidad técnica, jurídica y financiera de la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de junio de 2026 y hasta el ocho (08) de julio de 2026, inclusive, bajo los siguientes fundamentos:

“(…)

VIABILIDAD TÉCNICA

En seguimiento al estado de ejecución del contrato de obra y con base en las actividades desarrolladas a la fecha, se considera procedente solicitar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 714-2025. Lo anterior se sustenta en los aspectos técnicos y administrativos que impiden la continuidad del proyecto en los tiempos inicialmente previstos.

La ejecución de actividades de demolición física presenta los siguientes riesgos y limitaciones técnicas en el sitio:

- *Restricciones geométricas y de capacidad portante en las vías para el ingreso de maquinaria pesada y equipos especializados de demolición.*
- *Alta proximidad y adosamiento entre las estructuras a demoler y las edificaciones adyacentes, lo que incrementa el riesgo de desestabilización estructural colateral.*
- *Alto riesgo operativo en las maniobras de demolición controlada debido a la altura de los inmuebles y la densidad construida.*
- *Presencia y presunta activación de acometidas y redes matrices de servicios públicos domiciliarios que requieren desenergización y desvío previo.*

Así mismo, el contratista debe implementar un plan especializado para el cargue, transporte y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de gran volumen, así como la implementación de Medidas de Manejo de Tránsito (PMT) para el aislamiento de zonas de trabajo, garantizando la seguridad vial y peatonal.

No es viable dar inicio a las actividades de demolición física desde el punto de vista de la ingeniería y la seguridad operativa, hasta tanto la Entidad defina la correspondencia cartográfica exacta y el alcance real de las intervenciones físicas en campo.

VIABILIDAD JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación de la suspensión en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Germán Bula Escobar (E), radicación interna 2278, en la cual se reconoce la procedencia de modificar los contratos cuando sobrevienen circunstancias imposibles de prever que hagan necesaria la variación de sus estipulaciones para garantizar el interés público y evitar la paralización de la actividad contractual.

Así mismo, la Sentencia C-713 de 2009 señala que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general y a la satisfacción de los fines estatales, razón por la cual resulta procedente adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

VIABILIDAD FINANCIERA

Conforme lo menciona el contratista en su solicitud, la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y, por ende, no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del mismo, por lo que no representa gasto adicional alguno para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito ni incidencia presupuestal sobre la meta del proyecto.

En consecuencia, resulta financieramente viable adelantar la presente modificación contractual.

(...)"

SÉPTIMA. Que, de acuerdo con el análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la supervisión y los apoyos a la supervisión, persisten las circunstancias que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), toda vez que aún se encuentran pendientes las verificaciones relacionadas con la identificación de las áreas efectivamente objeto de restitución, la correspondencia entre las órdenes administrativas ejecutoriadas y las construcciones actualmente existentes, así como la culminación de la revisión de los expedientes restantes y la consolidación del diagnóstico técnico, jurídico y social requerido para definir el alcance real de las intervenciones.

OCTAVA. Que, evaluada la solicitud presentada por el contratista, el memorando suscrito por los apoyos a la supervisión y el Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 2, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, en su calidad de Ordenadora del Gasto, considera procedente suscribir la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), por el término de quince (15) días calendario, en atención a que subsisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 y que actualmente impiden la continuidad de las actividades objeto del contrato, haciendo necesario ampliar el término inicialmente otorgado con el fin de culminar las verificaciones pendientes y consolidar los análisis requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

NOVENA. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

DÉCIMA. Que, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), y que aún no se cuenta con la totalidad de las verificaciones técnicas, jurídicas, urbanísticas, ambientales, cartográficas, operativas y sociales necesarias para determinar con certeza el alcance definitivo de las intervenciones, resulta procedente ampliar el término de suspensión inicialmente otorgado, como una medida preventiva y de adecuada planeación orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, prevenir riesgos técnicos, operativos, sociales, ambientales y jurídicos, y salvaguardar los intereses de la Entidad y del contratista, sin que ello implique reconocimiento de incumplimiento, mora, responsabilidad o mayores costos a cargo de ninguna de las partes. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente **AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221)**, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN. Ampliar por el término de quince (15) días calendario la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), inicialmente pactada entre el cuatro (04) de junio de 2026 y el veintitrés (23) de junio de 2026, quedando ampliado el término de la SUSPENSIÓN No. 1 hasta el ocho (08) de julio de 2026, inclusive, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la suspensión inicialmente suscrita, así como la necesidad de culminar las verificaciones relacionadas con la identificación de las áreas efectivamente objeto de restitución, la correspondencia entre las órdenes administrativas ejecutoriadas y las construcciones actualmente existentes, y la consolidación del diagnóstico técnico, jurídico y social requerido para definir el alcance real de las intervenciones.

En consecuencia, la fecha de reinicio del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) será el nueve (09) de julio de 2026 y la nueva fecha de terminación contractual se establece para el trece (13) de julio de 2026.

No obstante, si las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato desaparecen antes del vencimiento del término aquí previsto, las partes podrán suscribir el acta de reinicio correspondiente, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO ÚNICO. La presente ampliación de la suspensión no genera costo alguno para las partes ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto de la ampliación de la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), en los términos y para los efectos de la presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221).

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. La presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes.

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

CLÁUSULA QUINTA. – La presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) será publicada en la Plataforma SECOP II para efectos de publicidad y transparencia.

NOTA: El presente documento es complementario al CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), del cual hace parte integral a partir de su publicación en la Plataforma SECOP II.

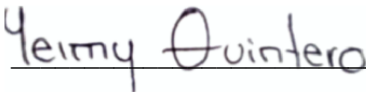
Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

POR EL FONDO:

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN

Alcaldesa Local de Tunjuelito Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA:



YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA

Representante Legal CONSORCIO INFRA – CR

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Contratista – Cto. 119-2026 
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz- Contratista- Cto 232-2026 
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto 035- 026 